

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROC: EJECUTIVO A CONTINUACION
DDTES: DOMINGO MEDINA VILLARREAL y OTRA.
DDDO: DIOMER SILVESTRE GARCIA y OTRO.
RAD: **2017-00094-A**
PROV: Auto Sustanciación

Viene al Despacho el proceso de la referencia, en razón a que la apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A, allegó vía correo electrónico, memorial en fecha 16 de diciembre de 2020¹, mediante el cual, manifiesta que DESISTE del recurso de apelación interpuesto contra la providencia calendada 26 de octubre de 2020, así mismo, solicita *TERMINACIÓN DE PROCESO EJECUTIVO por CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN*.

En esta dirección, siendo procedente la petición desistimiento de la apelación, al tenor de lo previsto en el **artículo 316 del CGP**, la misma, se despachará favorablemente y no se condenará en costas, de acuerdo a lo señalado en el **numeral 2° de la citada norma**.

Ahora bien, en atención a que dicho desistimiento deja en firme el auto proferido el 26 de octubre de 2020², materia de apelación; sumado a que en el cuerpo del memorial presentado, la peticionaria efectúa una síntesis de la liquidación del crédito que se cobra a su representada; se determina que para aprobar aquella, conforme lo preceptúa el **Inciso 2° del artículo 461 del Estatuto Procesal Actual**, previamente se debe correr traslado de la misma, para los fines previstos en el **numeral 2° y 3° del artículo 446 ejusdem**; a efectos de proceder a resolver de cara a la solicitud de terminación del proceso en contra de la compañía aseguradora.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. *ACEPTAR EL DESISITIMIENTO* del recurso de apelación interpuesto contra la providencia proferida *26 de octubre de 2020*, por parte de la apoderada de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A; conforme a lo anotado en la argumentativa.

SEGUNDO. *NO CONDENAR EN COSTAS* a la parte que desiste del referido medio de impugnación; por las razones anotadas en esta decisión.

¹ PDF No. 0016 SOLICITUD TERMINACIÓN DEL PROCESO

² PDF No. 0009 AUTO ORDENA DEPOSITAR CAUCION y ESTARSE A LO RESUELTO

TERCERO. *INDICAR* que por secretaría se correrá traslado de la liquidación del crédito efectuada por SEGUROS DEL ESTADO S.A, en la forma prevista en el **artículo 110 del CGP**. Ocurrido lo anterior, se procederá a resolver frente a la solicitud de terminación de la ejecución contra la citada compañía aseguradora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21ba8e1d843fc9bc31cfe8130c619e36267e16bf027c2bb91a32ae9d3948a
032**

Documento generado en 13/01/2021 11:48:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**